



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 262**

**Quito, viernes 6 de  
junio de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país desde  
el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETO:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 339 Expídense las disposiciones para la organización de los Ministerios de Coordinación ..... 2

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00004864 Expídense la tipología para la homologación de las direcciones distritales de salud ..... 6
- 00004865 Dispónese la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud ..... 10

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébanse y ratifícanse el estudio de impacto ambiental expost, diagnóstico, alcance, plan de manejo ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- 001-2012 Proyecto CAMARONERA "TONCHIGÜE" ubicado en la parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas ..... 11
- 315 Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana ..... 14

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

##### ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Bolívar: Que regula la utilización y ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas ..... 26

No. 339

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determinan, entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada señala que, dentro de los límites que impone la Constitución de la República, es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimiento de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, la letra b) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, que reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se establecieron las funciones de los ministerios de coordinación;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111, de 19 de enero de 2010, se emitieron lineamientos estructurales para organizar unidades en los ministerios de coordinación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 del 25 de abril del 2011, se establecen disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 729, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 3 de mayo del 2011, se creó el Comité de Gestión Pública Interinstitucional;

Que, es necesario reformar la organización y funcionamiento de las unidades administrativas de dirección, apoyo, asesoría y operativas de los ministerios de coordinación, de acuerdo con las políticas de transformación democrática del Estado, elaboradas y propuestas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Relaciones Laborales y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y, aprobadas por el Presidente de la República; y,

Que, es necesario modificar la organización y funcionamiento de los ministerios de coordinación a fin de consolidar mecanismos efectivos de toma de decisiones, así como de monitoreo y vigilancia de su aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y las letras b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Decreta:**

Expedir las siguientes **DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS MINISTERIOS DE COORDINACIÓN.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 111 de 19 de enero de 2010, por el siguiente:

“Los ministerios de coordinación contarán con la siguiente estructura y unidades:

- 1.- Nivel Directivo:
  - 1.1.- Despacho Ministerial, a cargo de un Ministro Coordinador (Grado 8)
  - 1.2.- Despacho Viceministerial, a cargo de un Viceministro Coordinador (Grado 7)
- 2.- Nivel de apoyo:
  - 2.1.- Coordinación General Administrativa Financiera, a cargo de un Coordinador General Administrativo Financiero (Grado 5)

Esta Coordinación estará integrada por las siguientes unidades:

  - 2.1.1.- Administración del Talento Humano
  - 2.1.2.- Administrativa
  - 2.1.3.- Financiera
  - 2.1.4.- Tecnologías de la Información.
- 3.- Nivel de asesoría:
  - 3.1.- Coordinación General Jurídica, a cargo de un Coordinador General Jurídico (Grado 5)
  - 3.2.- Dirección de Comunicación, a cargo de un Director de Comunicación (Grado 2)

- 3.3.- Dirección de Auditoría Interna, a cargo de un Director de Auditoría Interna (Grado 2)
  
  - 4.- Nivel de procesos sustantivos:
  - 4.1.- Generales:
    - 4.1.1.- Los Ministerios contarán con las siguientes subsecretarías y direcciones:
      - 4.1.1.1.- Subsecretaría de Gestión de Información, a cargo de un Subsecretario de Gestión de Información (Grado 6). Esta Subsecretaría contará con las siguientes direcciones:
        - 4.1.1.1.1. Dirección de Información, a cargo de un Director de Información (Grado 3)
        - 4.1.1.1.2. Dirección de Análisis y Estadísticas, a cargo de un Director de Análisis de Estadísticas y/o Indicadores (Grado 3)
        - 4.1.1.2. Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, a cargo de un Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial (Grado 6). Esta Subsecretaría estará integrada por las siguientes Direcciones:
          - 4.1.1.2.1. Dirección de Políticas Sectoriales e Intersectoriales, a cargo de un Director de Políticas Sectoriales e Intersectoriales (Grado 3)
          - 4.1.1.2.2. Dirección de Planificación e Inversión Pública, a cargo de un Director de Planificación e Inversión Pública (Grado 3).
          - 4.1.1.3. Una Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, a cargo de un Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional (Grado 6). Esta Subsecretaría estará integrada por las coordinaciones que conforme a cada ministerio se establecen a continuación.
          - 4.1.1.4. Las subsecretarías, coordinaciones y direcciones que conforme a cada ministerio se señalan a continuación.
- 4.2. Particulares
  - 4.2.1.- El Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano contará con una Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional integrada por las siguientes coordinaciones:
    - 4.2.1.1.- Coordinación Estratégica de Cultura y Patrimonio, a cargo de un Coordinador Estratégico de Cultura y Patrimonio (Grado 5)
    - 4.2.1.2.- Coordinación Estratégica de Educación, a cargo de un Coordinador Estratégico de Educación (Grado 5)
    - 4.2.1.3.- Coordinación Estratégica de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a cargo de un Coordinador Estratégico de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (Grado 5)
    - 4.2.1.4.- Coordinación Estratégica de Institutos de Investigación, a cargo de un Coordinador Estratégico de Institutos de Investigación (Grado 5)
  - 4.2.2.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad contará además con:
    - 4.2.2.1.- Una Dirección Nacional de Movilización, a cargo de un Director Nacional de Movilización (Grado 3)
    - 4.2.2.2.- Una Dirección de Relaciones Internacionales del sector, a cargo de un Director de Relaciones Internacionales (Grado 3)
    - 4.2.2.3.- La Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional estará integrada por las siguientes coordinaciones:
      - 4.2.2.3.1. Coordinación Estratégica de Asuntos Reservados, a cargo de un Coordinador Estratégico de Asuntos Reservados (Grado 5)
      - 4.2.2.3.2. Coordinación Estratégica de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a cargo de un Coordinador Estratégico de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (Grado 5)
      - 4.2.2.3.3. Coordinación Estratégica de Consejos, a cargo de un Coordinador Estratégico de Consejos (Grado 5)
      - 4.2.2.3.4. Coordinación Estratégica de Relaciones Exteriores, a cargo de un Coordinador Estratégico de Relaciones Exteriores (Grado 5)
      - 4.2.2.3.5. Coordinación Estratégica de Defensa, a cargo de un Coordinador Estratégico de Defensa (Grado 5)
      - 4.2.2.3.6. Coordinación Estratégica de Riesgos, a cargo de un Coordinador Estratégico de Riesgos (Grado 5)
      - 4.2.2.3.7. Coordinación Estratégica del Interior, a cargo de un Coordinador Estratégico del Interior (Grado 5)
  - 4.2.3.- El Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, contará con:
    - 4.2.3.1.- Una Secretaría Técnica de la Junta de Regulación de Poder de Mercado, a cargo de un Secretario Técnico de la Junta de Regulación de Poder de Mercado (Grado 7)
    - 4.2.3.2.- En la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, con las siguientes coordinaciones:
      - 4.2.3.2.1. Coordinación Estratégica de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a cargo de un Coordinador Estratégico de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (Grado 5)
      - 4.2.3.2.2. Coordinación Estratégica de Relaciones Laborales, a cargo de un Coordinador Estratégico de Relaciones Laborales (Grado 5)
      - 4.2.3.2.3. Coordinación Estratégica de Comercio Exterior, a cargo de un Coordinador Estratégico de Comercio Exterior (Grado 5)
      - 4.2.3.2.4. Coordinación Estratégica de Transporte y Obras Públicas, a cargo de un Coordinador Estratégico de Transporte y Obras Públicas (Grado 5)
      - 4.2.3.2.5. Coordinación Estratégica de Industrias y Contratación Pública, a cargo de un Coordinador Estratégico de Industrias y Contratación Pública (Grado 5)
      - 4.2.3.2.6.- Coordinación Estratégica de Turismo, a cargo de un Coordinador Estratégico de Turismo (Grado 5)
    - 4.2.3.3. Una Coordinación General de Atención al Inversionista, a cargo de un Coordinador General

- de Atención al Inversionista (Grado 5). Esta coordinación estará integrada por las siguientes Direcciones:
- 4.2.3.3.1. Dirección de Fortalecimiento de Clima de Negocios, a cargo de un Director de Fortalecimiento de Clima de Negocios (Grado 3)
  - 4.2.3.3.2. Dirección de Servicio al Inversionista y Monitoreo, a cargo de un Director de Servicio al Inversionista y Monitoreo (Grado 3)
- 4.2.4.- El Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos contará con:
- 4.2.4.1.- En la Subsecretaría de Gestión de Información con una Dirección de Análisis Económico, a cargo de un Director de Análisis Económico (Grado 3)
  - 4.2.4.2.- Una Coordinación General de Financiamiento, a cargo de un Coordinador General de Financiamiento (Grado 5). Esta coordinación estará integrada por las siguientes direcciones:
    - 4.2.4.2.1. Dirección de Financiamiento Internacional, a cargo de un Director de Financiamiento Internacional (Grado 3)
    - 4.2.4.2.2. Dirección de Gestión Institucional, a cargo de un Director de Gestión Institucional (Grado 3)
    - 4.2.4.2.3. Dirección de Gestión para la Inversión, a cargo de un Director de Gestión para la Inversión (Grado 3)
  - 4.2.4.3. En la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, con las siguientes coordinaciones:
    - 4.2.4.3.1. Coordinación Estratégica del Agua, a cargo de un Coordinador Estratégico del Agua (Grado 5)
    - 4.2.4.3.2. Coordinación Estratégica de Recursos Naturales no Renovables - Hidrocarburos, a cargo de un Coordinador Estratégico de Recursos Naturales no Renovables - Hidrocarburos (Grado 5)
    - 4.2.4.3.3. Coordinación Estratégica de Ambiente, a cargo de un Coordinador Estratégico del Ambiente (Grado 5)
    - 4.2.4.3.4. Coordinación Estratégica de Recursos Naturales no Renovables - Minas, a cargo de un Coordinador Estratégico de Recursos Naturales no Renovables - Minas (Grado 5)
    - 4.2.4.3.5. Coordinación Estratégica de Electricidad y Energía Renovables, a cargo de un Coordinador Estratégico de Electricidad y Energía Renovables (Grado 5)
    - 4.2.4.3.6. Coordinación Estratégica de Tecnologías de Información y Comunicación, a cargo de un Coordinador Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación (Grado 5)
    - 4.2.4.3.7. Coordinación Estratégica de Intervención Social, a cargo de un Coordinador Estratégico de Inversión Social (Grado 5)
- 4.2.5.- El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social contará con:
- 4.2.5.1.- Una Secretaría Técnica de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, a cargo de un Secretario Técnico de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario (Grado 7)
  - 4.2.5.2. En este Ministerio, en la Subsecretaría de Gestión de Información, en lugar de la Dirección de Análisis y Estadísticas se contará con una Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, a cargo de un Director de Registro Interconectado de Programas Sociales (Grado 3)
  - 4.2.5.3. La Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional estará integrada por:
    - 4.2.5.3.1. Coordinación Estratégica de Desarrollo Urbano y Vivienda, a cargo de un Coordinador Estratégico de Desarrollo Urbano y Vivienda (Grado 5)
    - 4.2.5.3.2. Coordinación Estratégica de Inclusión Social, a cargo de un Coordinador Estratégico de Inclusión Social (Grado 5)
    - 4.2.5.3.3. Coordinación Estratégica de Deportes, a cargo de un Coordinador Estratégico de Deportes (Grado 5)
    - 4.2.5.3.4. Coordinación Estratégica de Movilidad Humana, a cargo de un Coordinador Estratégico de Movilidad Humana (Grado 5)
    - 4.2.5.3.5. Coordinación Estratégica de Gestión Educativa, a cargo de un Coordinador Estratégico de Gestión Educativa (Grado 5)
    - 4.2.5.3.6. Coordinación Estratégica de Salud Pública, a cargo de un Coordinador Estratégico de Salud Pública (Grado 5)
- 4.2.6.- El Ministerio Coordinador de Política Económica contará con:
- 4.2.6.1.- En lugar de la Subsecretaría de Gestión de Información se contará con una Subsecretaría de Consistencia Macroeconómica, a cargo de un Subsecretario de Consistencia Macroeconómica (Grado 6). Esta Subsecretaría estará integrada por las siguientes direcciones:
    - 4.2.6.1.1. Dirección de Consistencia Macroeconómica, a cargo de un Director de Consistencia Macroeconómica (Grado 3)
    - 4.2.6.1.2. Dirección de Coyunturas Económicas, a cargo de un Director de Coyunturas Económicas (Grado 3)
  - 4.2.6.2.- La Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional estará integrada por las siguientes coordinaciones:
    - 4.2.6.2.1. Coordinación Estratégica del Sector Externo, a cargo de un Coordinador Estratégico del Sector Externo (Grado 5)
    - 4.2.6.2.2. Coordinación Estratégica de Seguros y Mercado de Valores, a cargo de un Coordinador Estratégico de Seguros y Mercado de Valores (Grado 5)
    - 4.2.6.2.3. Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario, a cargo de un Coordinador Estratégico del Sector Financiero Monetario (Grado 5)
    - 4.2.6.2.4. Coordinación Estratégica del Sector Real, a cargo de un Coordinador Estratégico del Sector Real (Grado 5)

4.2.6.2.5. Coordinación Estratégica del Sector Fiscal, a cargo de un Coordinador Estratégico del Sector Fiscal (Grado 5)

Las demás coordinaciones que se requirieran de acuerdo a las especificidades de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional de cada ministerio coordinador serán creadas por Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, por el siguiente:

**“Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

**“Artículo 17-3.- De los Ministerios de Coordinación.-**

Los Ministerios de Coordinación tienen por finalidad la concertación y coordinación de la formulación y ejecución de las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo; el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las decisiones de los Consejos Sectoriales; la consolidación, análisis y difusión de la información sectorial e intersectorial; así como, el monitoreo de la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo y de los proyectos y procesos de las mismas.

Los Ministerios de Coordinación tendrán independencia administrativa y financiera y no podrán contar con unidades desconcentradas o adscritas, así como secretarías permanentes o secretarías técnicas que mediante Decreto Ejecutivo les fueren asignadas.

Son atribuciones de los Ministerios de Coordinación:

- a) Ser observatorio de información intersectorial;
- b) Recolectar, consolidar, analizar, clasificar, proveer y difundir la información sectorial e intersectorial;
- c) Coordinar y articular las políticas sectoriales e intersectoriales;
- d) Realizar el análisis político del sector;
- e) Verificar y avalar los programas y proyectos de inversión sectorial;
- f) Coordinar, verificar y aprobar la planificación institucional y sectorial;
- g) Coordinar y dar seguimiento a las agendas sectoriales e intersectoriales;
- h) Coordinar y gestionar las relaciones internacionales del sector;
- i) Coordinar la implementación de los procesos y proyectos de mejora en la gestión;
- j) Coordinar, supervisar, monitorear, evaluar y dar seguimiento a la gestión de: los objetivos

estratégicos y operativos, programas, proyectos de inversión, gasto corriente, compromisos presidenciales, sectoriales e internacionales, entre otros;

- k) Realizar el seguimiento, evaluación de las decisiones del Consejo Sectorial;
- l) Emitir informe favorable sobre la proforma presupuestaria sectorial para su posterior aprobación por el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, o las entidades de su sector, y,
- m) Las demás que le señale la normativa aplicable.”.

**Artículo 3.-** Refórmese el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, de la siguiente manera:

a.- Incorpórese al final del inciso primero lo siguiente:

“La Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política participarán con voz y voto en todos los Consejos Sectoriales.”.

b.- Incorpórese un inciso cuarto con el siguiente tenor:

“Los miembros plenos de los Consejos Sectoriales postularán sus proyectos de inversión ante el Ministerio Coordinador que preside el Consejo del cual forman parte en la calidad señalada”.

**Artículo 4.-** Refórmese la Disposición General Séptima del Decreto Ejecutivo Nro. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, incluyendo el siguiente inciso:

“Los planes y proyectos que actualmente están siendo ejecutados por los Ministerios de Coordinación deberán ser transferidos al Ministerio Sectorial correspondiente hasta el 31 de diciembre del 2014, según el cronograma establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES”.

**Artículo 5.-** Refórmese la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo Nro. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, incorporando el siguiente inciso:

“Los ministerios y secretarías nacionales deberán revisar los proyectos emblemáticos de sus entidades adscritas, a efectos de determinar cuál de ellos requiere de la dirección de un Gerente Institucional, mismo que podrá ser designado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para lo cual se deberán observar los requerimientos y el procedimiento descrito en el inciso anterior”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derógase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la

presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las instituciones públicas en coordinación con el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Finanzas y Ministerio de Relaciones Laborales.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 30 de Mayo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento Firmado Electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**No. 00004864**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 360, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prescribe que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a quien corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designo a la magíster Carina Vance Mafla,

como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento a través del Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013;

Que, mediante Acuerdo No. 557-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, establece la conformación de Distritos y Circuitos Administrativos a nivel nacional.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual se establece la gestión distrital como parte de sus procesos desconcentrados y la estructura ampliada de las Direcciones Distritales de Salud,

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0004632 de 19 de diciembre de 2013, se sustituye la denominación de las Direcciones Distritales de Salud de conformidad con el listado expedido, en el referido Acuerdo Ministerial;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 4721 de 24 de febrero de 2014, se creó la Dirección Distrital 22D02-ORELLANA-LORETO-SALUD y la Dirección Distrital 22D03-AGUARICO-SALUD; y,

Que, con memorando No. MSP-CGP-10-2014-0303 de 09 de abril de 2014, el Coordinador General de Planificación, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA TIPOLOGÍA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE SALUD.**

**Art. 1.-** Las Direcciones Distritales de Salud se categorizarán de acuerdo a la siguiente tipología:

- 1.1. Dirección Distrital de Salud Tipo I
- 1.2. Dirección Distrital de Salud Tipo II
- 1.3. Dirección Distrital de Salud Tipo III

Esto con el objeto de estandarizar el número de talento humano óptimo requerido y las dimensiones de su infraestructura física, a fin de lograr una eficiente administración desconcentrada del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2.-** Las Direcciones Distritales se categorizan a partir de la *similitud* que tienen respecto a tres (3) variables con incidencia en la planificación territorial, estas son: población proyectada al 2020, número de establecimientos de salud planificados a cargo de la Dirección Distrital y número óptimo de funcionarios que prestarán sus servicios en dichos establecimientos de salud.

Se considerarán Direcciones Distritales de Salud Tipo III, a las de mayor tamaño y Tipo I las de menor tamaño.

Art. 3.- Se establece la siguiente tipología para cada una de las Direcciones Distritales de Salud:

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	NOMBRE DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD	TIPOLOGÍA
1	Carchi	Dirección Distrital 04D01 - SAN PEDRO DE HUACA - TULCÁN - SALUD	I
		Dirección Distrital 04D02 - MONTUFAR - BOLIVAR - SALUD	I
		Dirección Distrital 04D03 - ESPEJO - MIRA - SALUD	I
	Esmeraldas	Dirección Distrital 08D01 - ESMERALDAS - SALUD	II
		Dirección Distrital 08D02 - ELOY ALFARO - SALUD	I
		Dirección Distrital 08D03 - MUISNE - ATACAMES - SALUD	I
		Dirección Distrital 08D04 - QUININDÉ - SALUD	II
		Dirección Distrital 08D05 - SAN LORENZO - SALUD	I
	Imbabura	Dirección Distrital 08D06 - RÍO VERDE - SALUD	I
		Dirección Distrital 10D01 - IBARRA - PIMAMPIRO - SAN MIGUEL DE URCUQUÍ - SALUD	II
	Sucumbíos	Dirección Distrital 10D03 - COTACACHI - SALUD	I
Dirección Distrital 21D02 - LAGO AGRIO - SALUD		I	
2	Napó	Dirección Distrital 21D04 - SHUSHUFINDI - SALUD	I
		Dirección Distrital 15D01 - ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA - SALUD	I
	Pichincha	Dirección Distrital 15D02 - EL CHACO - QUIJOS - SALUD	I
		Dirección Distrital 17D10 - CAYAMBE - PEDRO MONCAYO - SALUD	II
		Dirección Distrital 17D11 - MEJÍA - RUMIÑAHUI - SALUD	II
	Orellana	Dirección Distrital 17D12 - PEDRO VICENTE MALDONADO - PUERTO QUITO - SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - SALUD	I
		Dirección Distrital 22D01 - LA JOYA DE LOS SACHAS - SALUD	I
		Dirección Distrital 22D02 - ORELLANA LORETO - SALUD	I
		Dirección Distrital 22D03 - AGUARICO - SALUD	I
	3	Cotopaxi	Dirección Distrital 05D01 - LATACUNGA - SALUD
Dirección Distrital 05D02 - LA MANÁ - SALUD			I
Dirección Distrital 05D03 - PANGUA - SALUD			I
Dirección Distrital 05D04 - PUJILÍ - SAQUISILÍ - SALUD			I
Dirección Distrital 05D05 - SIGCHOS - SALUD			I
Dirección Distrital 05D06 - SALCEDO - SALUD			I
Chimborazo		Dirección Distrital 06D01 - CHAMBO - RIOBAMBA - SALUD	II
		Dirección Distrital 06D04 - COLTA - GUAMOTE - SALUD	I
		Dirección Distrital 06D05 - GUANO - PENIPE - SALUD	I
Pastaza		Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA - MERA - SANTA CLARA - SALUD	I
Tungurahua		Dirección Distrital 18D01 - PARROQUIAS URBANAS: (LA PENÍNSULA A SAN FRANCISCO) Y PARROQUIAS RURALES: (AUGUSTO N MARTÍNEZ A ATAHUALPA) - SALUD	II
		Dirección Distrital 18D02 - PARROQUIAS URBANAS: (CELIANO MONGE A PISHILATA) Y PARROQUIAS RURALES: (HUACHI GRANDE A TOTORAS) - SALUD	II
		Dirección Distrital 18D03 - BAÑOS DE AGUA SANTA - SALUD	I
		Dirección Distrital 18D04 - PATATE - SAN PEDRO DE PELILEO - SALUD	I
		Dirección Distrital 18D05 - SANTIAGO DE PILLARO - SALUD	I
		Dirección Distrital 18D06 - CEVALLOS A TISALEO - SALUD	I
4		Manabí	Dirección Distrital 13D01 - PORTOVIEJO - SALUD
	Dirección Distrital 13D02 - JARAMIJÓ - MANTA - MONTECRISTI - SALUD		III

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	NOMBRE DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD	TIPOLOGÍA	
5		Dirección Distrital 13D03 - JIPIJAPA - PUERTO LÓPEZ - SALUD	I	
		Dirección Distrital 13D04 - 24 DE MAYO - SANTA ANA - OLMEDO - SALUD	I	
		Dirección Distrital 13D05 - EL CARMEN - SALUD	I	
		Dirección Distrital 13D06 - JUNÍN - BOLÍVAR - SALUD	I	
		Dirección Distrital 13D07 - CHONE - FLAVIO ALFARO - SALUD	II	
		Dirección Distrital 13D08 - PICHINCHA - SALUD	I	
		Dirección Distrital 13D09 - PAJAN - SALUD	I	
		Dirección Distrital 13D10 - JAMA - PEDERNALES - SALUD	I	
		Dirección Distrital 13D11 - SAN VICENTE - SUCRE - SALUD	I	
		Dirección Distrital 13D12 - ROCAFUERTE - TOSAGUA - SALUD	I	
	Santo Domingo de los Tsáchilas	Dirección Distrital 23D01 - PARROQUIAS URBANAS: (RIO VERDE A CHIGULPE) Y PARROQUIAS RURALES: (ALLURIQUÍN A PERIFERIA) - SALUD	II	
		Dirección Distrital 23D02 - PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACÓN - BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2) - SALUD	II	
		Dirección Distrital 23D03 - LA CONCORDIA - SALUD	I	
		Bolívar	Dirección Distrital 02D01 - GUARANDA - SALUD	I
			Dirección Distrital 02D02 - CHILLANES - SALUD	I
			Dirección Distrital 02D03 - CHIMBO - SAN MIGUEL - SALUD	I
			Dirección Distrital 02D04 - CALUMA - ECHEANDIA - LAS NAVES - SALUD	I
		Guayas	Dirección Distrital 09D12 - BALAO - NARANJAL - SALUD	I
			Dirección Distrital 09D13 - BALZAR - COLIMES - PALESTINA - SALUD	I
Dirección Distrital 09D14 - ISIDRO AYORA - LOMAS DE SARGENTILLO - PEDRO CARBO - SALUD			I	
Dirección Distrital 09D15 - EL EMPALME - SALUD			I	
Dirección Distrital 09D16 - EL TRIUNFO - GRL. ANTONIO ELIZALDE - SALUD			I	
Dirección Distrital 09D18 - CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA - NARANJITO - SALUD			I	
Dirección Distrital 09D19 - DAULE - NOBOL - SANTA LUCIA - SALUD			II	
Dirección Distrital 09D20 - SALITRE - SALUD			I	
Dirección Distrital 09D21 - SAN JACINTO DE YAGUACHI - SALUD			I	
Dirección Distrital 09D22 - PLAYAS - SALUD			I	
Los Ríos		Dirección Distrital 12D01 - BABA - BABAHOYO - MONTALVO - SALUD	II	
		Dirección Distrital 12D02 - PUEBLO VIEJO - URDANETA - SALUD	I	
		Dirección Distrital 12D04 - QUINSALOMA - VENTANAS - SALUD	I	
Galápagos		Dirección Distrital 20D01 - SAN CRISTOBAL - SANTA CRUZ - ISABELA - SALUD	I	
Santa Elena		Dirección Distrital 24D01 - SANTA ELENA - SALUD	II	
	Dirección Distrital 24D02 - LA LIBERTAD - SALINAS - SALUD	II		
6		Dirección Distrital 01D01 - PARROQUIAS URBANAS: (MACHÁNGARA A BELLAVISTA) Y PARROQUIAS RURALES: (NULTI A SAYAUSI) - SALUD	II	
	Azuay	Dirección Distrital 01D02 - PARROQUIAS URBANAS: (SAN SEBASTIÁN A MONAY) Y PARROQUIAS RURALES: (BAÑOS A SANTA ANA) - SALUD	III	

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	NOMBRE DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD	TIPOLOGÍA	
7		Dirección Distrital 01D03 -GIRÓN A SANTA ISABEL)- SALUD	I	
		Dirección Distrital 01D04 - CHORDELEG - GUALACEO - SALUD	I	
		Dirección Distrital 01D05 - NABÓN - OÑA - SALUD	I	
		Dirección Distrital 01D06 - EL PAN A SEVILLA DE ORO - SALUD	I	
		Dirección Distrital 01D07 - CAMILO PONCE ENRIQUEZ - SALUD	I	
		Dirección Distrital 01D08 - SIGSIG - SALUD	I	
		Cañar	Dirección Distrital 03D01 - AZOGUES - BIBLIAN - DELEG - SALUD	I
			Dirección Distrital 03D03 - LA TRONCAL - SALUD	I
		Morona Santiago	Dirección Distrital 14D01 - MORONA - SALUD	I
			Dirección Distrital 14D02 - HUAMBOYA - PABLO SEXTO - PALORA -SALUD	I
	Dirección Distrital 14D03 - LOGROÑO - SUCUA - SALUD		I	
	Dirección Distrital 14D04 - GUALAQUIZA - SAN JUAN BOSCO - SALUD		I	
	Dirección Distrital 14D05 - TAISHA - SALUD		I	
	Dirección Distrital 14D06 - LIMÓN INDANZA - SANTIAGO TWINZA - SALUD		I	
	El Oro		Dirección Distrital 07D02 - MACHALA - SALUD	II
			Dirección Distrital 07D03 - ATAHUALPA - PORTO VELO - ZARUMA - SALUD	I
			Dirección Distrital 07D04 - BALSAS - MARCABELI - PIÑAS - SALUD	I
			Dirección Distrital 07D05 - ARENILLAS - HUAQUILLAS - LAS LAJAS - SALUD	I
Dirección Distrital 07D06 - SANTA ROSA - SALUD			I	
Loja		Dirección Distrital 11D01 - LOJA - SALUD	II	
		Dirección Distrital 11D02 - CATAMAYO - CHAGUARPAMBA - OLMEDO - SALUD	I	
		Dirección Distrital 11D03 - PALTAS - SALUD	I	
		Dirección Distrital 11D04 - CÉLICA - PINDAL - PUYANGO - SALUD	I	
		Dirección Distrital 11D05 - ESPÍNDOLA - SALUD	I	
		Dirección Distrital 11D06 - CALVAS - GONZANAMÁ - QUILANGA - SALUD	I	
		Dirección Distrital 11D07 MACARÁ - SOZORANGA - SALUD	I	
		Dirección Distrital 11D08 - SARAGURO - SALUD	I	
		Dirección Distrital 11D09 - ZAPOTILLO - SALUD	I	
Zamora Chinchipe		Dirección Distrital 19D03 - CHINCHIPE - PALANDA - SALUD	I	
		Dirección Distrital 19D04 - EL PANGUI - YANTZAZA - SALUD	I	
8		Cantones: Guayaquil, Samborondón, Durán	Dirección Distrital 09D01 - XIMENA 1 - PARROQUIA RURAL: (PUNA - ESTUARIO DEL RÍO GUAYAS) - SALUD	III
			Dirección Distrital 09D02 - XIMENA 2 - SALUD	II
	Dirección Distrital 09D03 - GARCIA MORENO A ROCA - SALUD		II	
	Dirección Distrital 09D04 - FEBRES CORDERO - SALUD		III	
	Dirección Distrital 09D05 - TARQUI 1 - TENGUEL -SALUD		II	
	Dirección Distrital 09D06 - TARQUI 2 - SALUD		III	
	Dirección Distrital 09D07 - PASCUALES 1 - SALUD		II	
	Dirección Distrital 09D23 - SAMBORONDÓN - SALUD		I	
Dirección Distrital 09D24 - DURÁN - SALUD	II			

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	NOMBRE DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD	TIPOLOGÍA
9	Cantón Quito	Dirección Distrital 17D01 - NANEGAL A GUALEA - SALUD	I
		Dirección Distrital 17D02 - PARROQUIAS RURALES: (CALDERÓN - LLANO CHICO - GUAYLLABAMBA) - SALUD	II
		Dirección Distrital 17D03 - EL CONDADO A CALACALÍ - SALUD	III
		Dirección Distrital 17D04 - PUENGASÍ A ITCHIMBIA - SALUD	II
		Dirección Distrital 17D05 - LA CONCEPCIÓN A ZÁMBIZA - SALUD	III
		Dirección Distrital 17D06 - CHILIBULO A LLOA - SALUD	III
		Dirección Distrital 17D07 - PARROQUIAS URBANAS: (CHILLOGALLO A LA ECUATORIANA) - SALUD	III
		Dirección Distrital 17D08 - CONOCOTO A LA MERCED - SALUD	II
		Dirección Distrital 17D09 - TUMBACO A TABABELA - SALUD	II

La Tipología ha sido definida considerando un universo comprendido por ciento cuarenta (140) Direcciones Distritales agrupadas en nueve (9) Coordinaciones Zonales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, serán aplicadas obligatoriamente en todas las Direcciones Distritales a nivel nacional.

**SEGUNDA.-** El dimensionamiento y diseño de la infraestructura física de las Direcciones Distritales deberá guardar concordancia con las tipologías emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.-** De acuerdo a la dinámica territorial de cada Distrito, los Coordinadores Zonales podrán solicitar a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el cambio en la tipología distrital, sustentándose en las incidencias de disminución o aumento de las variables detalladas en el presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las Direcciones Distritales que no hayan sido creadas a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial, adoptarán la tipología aquí prevista, una vez que sean constituidas.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano en el plazo de noventa (90) días definirá el número total óptimo de funcionarios con los que contarán las distintas Direcciones Distritales, en virtud de su tipología y según la estructura organizacional establecida en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional del Ministerio de Salud Pública.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** De la implementación del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Coordinaciones Zonales de Salud; y de su seguimiento y control a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano, Quito, a 16 de mayo de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General. Al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 20 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004865

#### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, con documento No. C.L.10.2014, la Organización Mundial de la Salud convoca al Ministerio de Salud Pública a asistir a la 67 Asamblea Mundial de la Salud, misma que se llevará a efecto en Ginebra, Suiza, del 17 al 21 de mayo de 2014;

Que, a través de oficio No. MSP-SDM-10-2014-1189-O de 13 de mayo de 2014, la infrascrita Ministra de Salud Pública comunica a la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social que asistirá a la citada Asamblea a nombre de este Portafolio y solicita la respectiva autorización para realizar el viaje;

Que, mediante oficio No. MCDS-MCDS-2014-0302-OF de 13 de mayo de 2014, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social informa al Secretario Nacional de la Administración Pública que ese Ministerio Coordinador ha autorizado a la Ministra Msc. Carina Vance, para que asista en Comisión de Servicios al Exterior a la 67 Asamblea Mundial de la Salud a realizarse en Ginebra, Suiza del 17 al 21 de mayo del año en curso;

Que, para que los procesos que se realizan en esta Cartera de Estado continúen ejecutándose durante los días que estará ausente su Máxima Autoridad, es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial; y,

Que, con memorando No. MSP-SDM-10-2014-0782-M de 14 de mayo de 2014, la Coordinadora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud Pública solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el 17 hasta el 21 de mayo del 2014.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General. Al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 20 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

## **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 001-2012**

**Narcisa Cárdenas Araujo  
DIRECTORA PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE DE ESMERALDAS**

#### **Considerando:**

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 (Suplemento) del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en el Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Oficio S/N del 23 de octubre de 2009, el Sr. Antonio J. Pino Gómez Lince, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección y Categorización del proyecto "CAMARONERA TONCHIGÜE", ubicado en el sector Vía Tonchigüe - Muisne, parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2010-0038 del 10 de marzo de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emitió el Certificado de Intersección para el Proyecto "CAMARONERA TONCHIGÜE PROMARISCO S.A.", el mismo que indica que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

No.	X	Y
1	617644	10091213
2	617680	10091150
3	617793	10090427
4	618022	10089934
5	617810	10089756
6	618060	10089596
7	618240	10089587
8	618562	10089664
9	618828	10089684
10	618832	10089587
11	619323	10089508
12	619250	10089220
13	619260	10089004
14	619074	10088871
15	619074	10088992
16	618774	10089048
17	618677	10089054
18	618382	10089157

No.	X	Y
19	618149	10089178
20	618236	10089023
21	618310	10088806
22	618298	10088732
23	618226	10088699
24	618212	10088590
25	618052	10088626
26	618011	10088416
27	617816	10088492
28	617647	10088508
29	617488	10088549
30	617595	10088848
31	617586	10088967
32	617521	10088967
33	617501	10089091
34	617640	10089183
35	617791	10089220
36	617811	10089295
37	617648	10089406
38	617583	10089552
39	617340	10089578
40	617325	10089722
41	617182	10089798
42	617329	10089892
43	617148	10090331
44	617818	10090462
45	616589	10090075
46	616471	10090273
47	616862	10090645
48	617023	10090897
49	617068	10091011
50	617267	10091085
51	617484	10091200
52	617494	10091179
53	617529	10091198
54	617518	10091219
55	617563	10091244
56	617589	10091184

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2010-0067 del 26 de marzo de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas determina que el Proyecto "CAMARONERA TONCHIGÜE PROMARISCO S.A.", es CATEGORÍA B, por lo que deberá someterse al proceso de Licenciamiento Ambiental.

Que, mediante Oficio S/N del 20 de mayo del 2010, el Sr. Antonio Pino Gómez-Lince, presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, los Términos de Referencia (TDR's) para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la CAMARONERA "TONCHIGÜE" de la Compañía PROMARISCO S.A., ubicado en la parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; para revisión y análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0259 del 11 de abril de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de CAMARONERA "TONCHIGÜE", con observaciones de carácter vinculante.

Que, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, en las instalaciones del Hotel Las Vegas, ubicado en las calles Julio Estupiñán y Abdón Calderón, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas se realizó el 26 de octubre del 2011, la Audiencia Pública de Participación Social del Borrador Final del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto CAMARONERA "TONCHIGÜE", a la cual asistieron representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto y autoridades locales.

Que, mediante Oficio S/N del 8 de diciembre del 2011, el Sr. Benigno Viteri G., Gerente División Camaroneras – PROMARISCO S.A., presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMARONERA "TONCHIGÜE", el mismo que incluía el informe del proceso de participación social respectivo.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0462 del 16 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-155 del 23 de abril del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DPAE-2012-1465 del 15 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas realizó observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto CAMARONERA "TONCHIGÜE", las mismas que deberían ser incorporadas con carácter vinculante en el mencionado estudio.

Que, mediante Oficio S/N ingresado el 28 de junio de 2012, el Ing. Benigno Viteri Giler, Gerente División Camaroneras - PROMARISCO S.A., presentó a la Dirección Provincial de Esmeraldas el alcance con la respuesta a las observaciones realizadas mediante Oficio No. MAE-DPAE-2011-0462 del 16 de mayo del 2012 al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto CAMARONERA "TONCHIGÜE", para su revisión y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0718 del 06 de agosto de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-373 del 31 de julio del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DPAE-2012-2255 del 03 de agosto del 2012; la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMARONERA "TONCHIGÜE", ubicado en la parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, a la vez que solicitó el pago de las tasas respectivas y la presentación de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Que, mediante Oficio S/N del 30 de octubre del 2012, el Sr. Benigno Viteri Giler, Gerente División Camaroneras – PROMARISCO S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto CAMARONERA "TONCHIGÜE", adjuntando los comprobantes del pago de las tasas de emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD 500,00; de Seguimiento y Monitoreo por un valor

del USD 160,00, y la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto. El número de comprobante es 258038268 y el número de póliza 24283 cuyo valor 40,7000.00 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMARONERA "TONCHIGÜE" ubicado en la parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, sobre la base del Oficio No. MAE-DPAE-2012-0718 del 06 de agosto de 2012, Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-373 del 31 de julio del 2012, y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Oficio No. MAE-DPE-2010-0038 del 10 de marzo de 2010.

**Art. 2** Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa PROMARISCO S.A., para la ejecución del proyecto CAMARONERA "TONCHIGÜE" ubicado en la parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gerente General de la Empresa PROMARISCO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los 03 días del mes de diciembre de 2012.

f.) Narcisa Cárdenas Araujo, Directora Provincial de Esmeraldas, Ministerio del Ambiente.

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 26 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Dpto. Jurídico.

**LICENCIA AMBIENTAL 001-2012**

**PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CAMARONERA "TONCHIGÜE" DE LA EMPRESA PROMARISCO S.A. UBICADO EN LA PARROQUIA TONCHIGÜE, CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa PROMARISCO S.A. Representada por el Ing. Carlos Sánchez Escudero en su calidad de Gerente General, para la ejecución del proyecto CAMARONERA "TONCHIGÜE", ubicado en la parroquia Tonchigüe, cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas

En virtud de la presente Licencia, la Empresa PROMARISCO S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de manera semestral o conforme lo exija la Legislación Ambiental vigente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. La Empresa PROMARISCO S.A., sus contratistas, subcontratistas y su personal o de estas debe cumplir con los reglamentos y normas ambientales nacionales y locales en la ejecución del proyecto.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme la establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Esmeraldas, a los 03 días del mes de diciembre de 2012,

f.) Narcisca Cárdenas Araujo, Directora Provincial de Esmeraldas, Ministerio del Ambiente.

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 26 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Dpto. Jurídico.

**No. 315**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, estarán bajo regulación y el control específico de los organismos pertinentes; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, prescribe que el Estado explorará y/o explotará los yacimientos de hidrocarburos en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos;

Que, el literal g) del artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, establece como atribución de la Secretaria de Hidrocarburos, la facultad de administrar las áreas hidrocarbúferas del Estado y asignarlas para su exploración y/o explotación;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos, señala que la Secretaria de Hidrocarburos determinará y asignará las áreas de operación directa de las empresas públicas a través de una resolución de exploración y explotación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 74, publicado en el Registro Oficial Suplemento 72 de 3 de septiembre de 2013, se dispone que en el plazo máximo de cinco días hábiles, los Ministros Coordinador de la Política Económica, Ambiente, Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y Recursos Naturales No Renovables, deberán informar a la Presidencia de la República sobre la viabilidad ambiental, técnica, financiera y constitucional de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, para efectos de solicitar fundamentadamente a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84, publicado en el Registro Oficial Suplemento 77 de 10 de septiembre de 2013, se dispone que en el caso de que la Asamblea Nacional autorice la actividad extractiva, esta no podrá desarrollarse en un área superior al uno por mil del territorio del Parque Nacional Yasuní;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo

Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un Capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 1629-PAM-EP-SSA-2010 de 09 de agosto de 2010, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1626 de 18 de agosto de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Parque Nacional Yasuní, Patrimonio Forestal del Estado Unidades 6, 8 y 10 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	379363	9944430
2	377660	9943070
3	378974	9938060
4	380720	9935930
5	381088	9931240
6	392074	9924680
7	397044	9922100
8	399179	9924530
9	409827	9925040
10	415082	9921840
11	418138	9918490
12	425795	9913450
13	430212	9913740
14	433703	9910590
15	438511	9908760
16	441103	9902350
17	435405	9900180

PUNTO	X	Y
18	441103	9902350
19	438511	9908760
20	438089	9915190
21	435224	9919550
22	432821	9921400
23	432026	9921770
24	429638	9921700
25	427388	9922970
26	424491	9925290
27	422180	9925260
28	414531	9929180
29	408710	9930620
30	405559	9931390
31	402203	9933230
32	398219	9936310
33	395018	9937200
34	390269	9938150
35	384963	9938520

**DATUM: PSAD 56 ZONA 18 SUR**

Que, mediante Oficio No. 1867-PAM-EP-SSA-2010 de 30 de agosto de 2010, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 1938-PAM-EP-SSA-TT-2010 de 06 de septiembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1743 de 08 de septiembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “EIA y PMA para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Parque Nacional Yasuní, Patrimonio Forestal del Estado Unidades 6, 8 y 10 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	PSAD 56	
	LINEA DE FLUJO	
	X	Y
1	396920	9923930
2	397635	9924840
3	397804	9925140
4	397615	9925360
5	397647	9925560
6	397570	9925820
7	398112	9927460
8	400483	9925500
9	402645	9925170
10	407430	9925070

PUNTOS	PSAD 56	
	LINEA DE FLUJO	
	X	Y
11	413940	9924690
12	416811	9922800
13	420340	9921970
14	422547	9919530
15	431140	9915590
16	433282	9912540
17	438159	9910090
18	438511	9908760
19	441103	9902350
20	435405	9900180

PUNTOS	PSAD 56	
	ACCESO MUELLE	
	X	Y
1	438511	9908760
2	438616	9908780
3	438753	9908820
4	438887	9908880
5	439039	9908960
6	439135	9909020
7	439321	9909280
8	439473	9909440
9	439867	9909560

PUNTOS	PSAD 56	
	MUELLE	
	X	Y
1	439546	9909347
2	439782	9909299
3	439735	9909076
4	439484	9909126

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4687 de 20 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitir el criterio jurídico respecto a la viabilidad de la realización del proyecto Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, en vista que se desarrollará dentro del Parque Nacional Yasuní y Patrimonio Forestal del Estado Unidades 6, 8 y 10 Napo, de acuerdo al Certificado de Intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1743 de 08 de septiembre de 2010; y considerando la prohibición expresa del artículo No. 407 de la Constitución de la República del Ecuador, para efectuar actividades extractivas de recursos naturales no renovables en las áreas protegidas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2381 de 29 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la reunión mantenida el 27 de octubre de 2010 entre funcionarios de PETROAMAZONAS EP y esta Cartera de Estado, en donde se expuso que las actividades de sísmica 3D del proyecto Tiputini – Tambococha, se realizarán con la finalidad de obtener una conceptualización más amplia de la estructura del yacimiento y que se ejecutaría en forma paralela al desarrollo y producción del

campo; en tal virtud no correspondería a una fase previa a la de desarrollo y producción; se requiere a PETROAMAZONAS EP, puntualice las actividades que se prevén ejecutar, su contexto y alcance; a fin de analizar dicha información y emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4883 de 03 de noviembre de 2010, a fin de contar con su respectivo análisis y pronunciamiento, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4884 de 03 de noviembre de 2010, a fin de contar con su respectivo análisis y pronunciamiento, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, una copia de los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNAJ-2010-1733 de 04 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remite el criterio jurídico a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, respecto al análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Desarrollo del Área Tiputini – Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4968 de 09 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, dejar sin resultado alguno la documentación remitida a dicha Dirección y que está relacionada con los proyectos que se ejecutarían en el Área Tiputini y Tambococha, considerando que en base a la reunión mantenida el 08 de noviembre de 2010, entre Funcionarios de PETROAMAZONAS EP y esta Cartera de Estado, se concluyó que: el Ministerio del Ambiente manejará por separado e independiente el Proyecto Sísmica 3D del área Tiputini – Tambococha y el Proyecto Desarrollo y Producción del área Tiputini – Tambococha, dado que los dos proyectos no interfieren el uno con el otro puesto que el “Desarrollo y Producción” se lo ejecutaría en base a los datos de sísmica que ya posee PETROAMAZONAS EP y que fueron facilitados por EP PETROECUADOR; mientras que el Proyecto de Sísmica 3D es una fase de exploración para poder determinar nuevos yacimientos o formaciones y de ser el caso desarrollarlos posteriormente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4969 de 09 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, dejar sin resultado alguno la documentación remitida a dicha Dirección y que está relacionada con los proyectos que se ejecutarían en el

área Tiputini y Tambococha, considerando que en base a la reunión mantenida el 08 de noviembre de 2010, entre Funcionarios de PETROAMAZONAS EP y esta Cartera de Estado, se concluyó que: el Ministerio del Ambiente manejará por separado e independiente el Proyecto Sísmica 3D del área Tiputini – Tambococha y el Proyecto Desarrollo y Producción del área Tiputini – Tambococha, dado que los dos proyectos no interfieren el uno con el otro puesto que el “Desarrollo y Producción” se lo ejecutaría en base a los datos de sísmica que ya posee PETROAMAZONAS EP y que fueron facilitados por EP PETROECUADOR; mientras que el Proyecto de Sísmica 3D es una fase de exploración para poder determinar nuevos yacimientos o formaciones y de ser el caso desarrollarlos posteriormente;

Que, mediante Oficio No. 2713-PAM-EP-SSA-2010 de 09 de noviembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, en respuesta al Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2381 de 29 de octubre de 2010, y considerando las reuniones efectuadas el 27 de octubre y 8 de noviembre de 2010, aclara a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, que la Sísmica propuesta en los Términos de Referencia es una actividad complementaria e independiente a la Fase de Desarrollo y Producción; y no una fase previa, del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Tiputini - Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana; la cual se realizará basada en la interpretación histórica 2D realizada por EP PETROECUADOR;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5082 de 15 de noviembre de 2010, a fin de contar con su respectivo análisis y pronunciamiento, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de los Términos de Referencia para la “Elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, considerando las propuestas comunicadas mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4968 de 09 de noviembre de 2010;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5083 de 15 de noviembre de 2010, a fin de contar con su respectivo análisis y pronunciamiento, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, una copia de los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana; considerando las propuestas comunicadas mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4969 de 09 de noviembre de 2010;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2010-1794 de 18 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional Forestal aprueba los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2010-1380 de 01 de diciembre de 2010, la Directora Nacional de Biodiversidad, aprueba los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2890 de 02 de diciembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 3528-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de diciembre de 2010 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5420 de 02 de diciembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y complementaria a PETROAMAZONAS EP de los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini - Tambococha”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 3080-PAM-EP-SSA-2010 de 07 de diciembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas a los Términos de Referencia para el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. E&E-GEGE-265.ext-2010 de 08 de diciembre de 2010, el Gerente General de E&E Consulting Cía. Ltda., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Desarrollo y Producción de los Campos: Tiputini y Tambococha”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-3111 de 21 de diciembre de 2010, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto de “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Desarrollo y Producción de los Campos: Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que dicho proyecto **INTERSECTA** con Parque Nacional Yasuní y los Patrimonios Forestales Unidad 8 y Unidad 10 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS LÍNEAS DE FLUJO		
PUNTO	X	Y
1	397025	9923777
2	396920	9923930
3	397635	9924840
4	397804	9925140
5	397615	9925360
6	397647	9925560
7	397570	9925820
8	398112	9927460
9	400483	9925500

COORDENADAS LÍNEAS DE FLUJO		
PUNTO	X	Y
10	402645	9925170
11	407430	9925070
12	413940	9924690
13	416811	9922800
14	420340	9921970
15	422547	9919530
16	431140	9915590
17	433282	9912540
18	438159	9910090
19	438511	9908760
20	438626	9908871
21	441103	9902350
22	435405	9900180
23	434137	9899743

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

PLATAFORMA TIPUTINI		
PUNTO	X	Y
1	438626	9908871
2	438626	9908641
3	438396	9908641
4	438396	9908871

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

PLATAFORMA TAMBOCOCHA		
PUNTO	X	Y
1	434137	9899743
2	434137	9899513
3	433907	9899513
4	433907	9899743

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

CENTRO DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN CPF		
PUNTO	X	Y
1	397025	9923777

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

VÍA DE ACCESO AL MUELLE		
PUNTO	X	Y
1	438626	9908641
2	438753	9908820
3	438887	9908880
4	439039	9908960
5	439135	9909020
6	439321	9909280
7	439473	9909440
8	439554	9909160
9	439574	9908585
10	439867	9909560

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

COORDENADAS MUELLE		
PUNTO	X	Y
1	439554	9909160
2	439683	9909140
3	439715	9909260
4	439590	9909290

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5860 de 30 de diciembre de 2010, a fin de contar con su criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una copia de las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana; considerando que el proyecto indicado se encuentra dentro del Parque Nacional Yasuní, por lo que es necesario el soporte técnico legal que al respecto establece el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGAJ-2011-0011 de 05 de enero de 2011, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite los Fundamentos de Derecho y Criterio con respecto a las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, estableciendo que previo a emitirse la Resolución mediante la cual se otorgue la Licencia Ambiental para el proyecto de Desarrollo y Producción del campo Tiputini-Tambococha, el proponente deberá contar con la declaratoria de Interés Nacional;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0042 de 06 de enero de 2011, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2010-1794 de 18 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección Nacional Forestal, del Memorando MAE-DNB-2010-1380 de 1 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, del Memorando No. MAE-CGAJ-2001-0011 de 05 de enero de 2011, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y del Informe Técnico No. 3829-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de diciembre de 2010 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0035 de 06 de enero de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los "Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, se realizaron las Audiencias Públicas con fecha 11 de junio de 2011 en la Casa Comunal de Chiruisla; con fecha 12 de junio de 2011 en la Casa Comunal de Puerto Quinche; y con fecha 13 de junio de 2013 en el Coliseo Tiputini;

Que, mediante Oficio No. E&E-GEGE-103.ext-2011 de 22 de junio de 2011, el Gerente General de E&E Consulting Cía. Ltda., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, le otorgue el Certificado de Intersección que les permita confirmar unos datos referente a la ubicación de

parte del proyecto vinculado con el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo de los Campos Tiputini - Tambococha”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1344 de 29 de junio de 2011, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “Desarrollo de los Campos Tiputini - Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Parque Nacional Yasuní y el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 8 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PLATAFORMA		
PUNTO	Y	X
1	9908741,88	437642,29
2	9908435,89	437725,75
3	9908131,05	437728,59
4	9908128,23	437351,56
5	9908437,21	437365,73

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

MUELLE Y VÍA DE ACCESO		
PUNTO	Y	X
1	9908551,26	440481,8
2	9908503,73	440458,66
3	9908388,27	440435,3
4	9908258,3	440382,24
5	9908566,96	440020,7
6	9908631,26	440075,59
7	9908695,83	440035,83
8	9908775,38	440157,44

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

VÍA MUELLE – PLATAFORMA TIPUTINI		
PUNTO	X	Y
P1	437722,99	9908170,19
P2	437846,27	9908121,49
P3	437915,41	9908003,18
P4	437973,13	9907765,5
P5	438119,41	9907676,48
P6	438198,08	9907653,3
P7	438318,52	9907572,04
P8	438362,17	9907555,14
P9	438010,76	9907720,17
P10	438430,4	9907559,96
P11	438555,36	9907615,04
P12	438738,06	9907632,18
P13	438940,02	9907691,21
P14	439163,89	9907818,41
P15	439452,4	9907839,88
P16	439613,86	9907866,04
P17	439712,26	9907925,34
P18	439746,7	9907969,98
P19	439769,25	9908103,52
P20	439791,89	9908168,16
P21	439897,83	9908228,55
P22	440037,09	9908343,23
P23	440109,11	9908356,31
P24	440177,81	9908437,77
P25	440199,45	9908503,38

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

OLEODUCTO		
PUNTO	X	Y
P1	398417,45	9926859,86
P2	400032,05	9925694,83
P3	400937,79	9925400,26
P4	402842,28	9925198,67
P5	403810,49	9925210,74
P6	404880,66	9925048,88
P7	406835,42	9924907,36
P8	407814,56	9924819,97
P9	408756,85	9924800,63
P10	410819,25	9924721,27
P11	411743,02	9924742,39
P12	413727,32	9924611,7
P13	414797,95	9924587,86
P14	416740,66	9923982,45
P15	417628,3	9923598,48
P16	419123,64	9922412,4
P17	419587,19	9921589,73
P18	420449,45	9920054,03
P19	421248,27	9919443,76
P20	422997,64	9918431,08
P21	423912,48	9918145,74
P22	425942,14	9917904,44
P23	426955,56	9917725,79
P24	428770,92	9917019,9
P25	429629,64	9916634,03
P26	431282,42	9915517,89
P27	431896,43	9914790,29
P28	433266,12	9913285,48
P29	433835,52	9912457,56
P30	434745,71	9911906,84
P31	435102,17	9911714,34
P32	435281,13	9911223,35
P33	435319,84	9910310,94
P34	435663,11	9909490,45
P35	436207,36	9908737,64
P36	436381,33	9908546,69
P37	436396,61	9908482,38
P38	436474,43	9908424,92
P39	436645,05	9908355,74
P40	436994,81	9908270,84
P41	437086,21	9908247,77
P42	437216,26	9908301,25
P43	437297,47	9908337,73
P44	437362,53	9908364,9

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio No. E&E-GEGE-119.ext-2011 de 15 de julio de 2011, el Gerente General de E&E Consulting Cía. Ltda., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, le otorgue el Certificado de Intersección que les permita confirmar unos datos referente a la ubicación de parte del proyecto vinculado con el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Desarrollo de los Campos Tiputini-Tambococha” previamente solicitado mediante Oficio No. E&E-GEGE-103.ext-2011 de 22 de junio de 2011, considerando la actualización de los límites del Parque Nacional Yasuní conforme al Acuerdo Ministerial No. 202, publicado en el Registro Oficial No. 937 de 18 de mayo de 1992;

Que, mediante Oficio No. 2752-PAM-EP-SSA-2011 de 22 de julio de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos: Tiputini y Tambococha”, ubicada en la provincia de Orellana, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2146 de 26 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, una copia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Campo Tiputini - Tambococha”, ubicada en la provincia de Orellana, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2147 de 26 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Campo Tiputini - Tambococha”, ubicada en la provincia de Orellana, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0155 de 27 de julio de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita el pronunciamiento de la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, respecto a la actualización de los límites del Parque Nacional Yasuní conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 202, publicado en el Registro Oficial No. 937 de 18 de mayo de 1992;

Que, mediante Memorando No. MAE-DISE-2011-0818 de 29 de julio de 2011, la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación del Ministerio del Ambiente remite como archivo anexo la cartografía correspondiente al Parque Nacional Yasuní en archivo rar, ajustado conforme a la última publicación de límites conforme a lo descrito en el Acuerdo Ministerial No. 202, publicado en el Registro Oficial No. 937 de 18 de mayo de 1992;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1582 de 01 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROAMAZONAS EP, previo al otorgamiento del Certificado de Intersección, indicar por qué las coordenadas UTM correspondientes al trazado del Oleoducto, difieren considerablemente a lo indicado y especificado en la solicitud emitida mediante Oficio No. E&E-GEGE-103.ext-2011 de 22 de junio de 2011; y justificar las razones por las cuales en la información remitida, únicamente se presentan las coordenadas UTM de las facilidades hidrocarburíferas a realizarse en el campo Tiputini;

Que, mediante Memorandos No. MAE-DNB-2011-1483 de 01 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad emite observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1055 de 01 de agosto de 2011, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1588 de 02 de agosto de 2011, sobre la base de los Memorandos No. MAE-DNB-2011-1483 de 01 de agosto de 2011 y MAE-DNB-2011-1500 de 02 de agosto de 2011 de la Dirección Nacional de Biodiversidad, del Memorando No. MAE-DNF-2011-1055 de 01 de agosto de 2011 emitido por la Dirección Nacional Forestal; y del Informe Técnico No. 1160-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 01 de agosto de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2227 de 01 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite observaciones y solicita a PETROAMAZONAS EP la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 2905-PAM-EP-SSA-2011 de 02 de agosto de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a los requerimientos solicitados con Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1582 de 01 de agosto de 2011, además solicita emitir el Certificado de Intersección requerido mediante Oficio No. E&E-GEGE-103-ext-2011 de 22 de junio de 2011;

Que, mediante Oficio No. 2971-PAM-EP-SSA-2011 de 08 de agosto de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2291 de 09 de agosto de 2011, a fin de contar con su criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini - Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2292 de 09 de agosto de 2011, a fin de contar con su criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, una copia de las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini - Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1105 de 17 de agosto de 2011, la Dirección Nacional Forestal, emite observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha” ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2011-1612 de 17 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad, recomienda la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1714 de 20 de agosto de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1282-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de agosto de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2395 de 19 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROAMAZONAS EP la documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1716 de 20 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO TIPUTINI Y TAMBOCOCHA”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 8 Napo, dejando insubsistentes los Certificados de Intersección emitidos con Oficios No. MAE-DNPCA-2010-3111 de 21 de diciembre de 2010 con Expediente No. 12054 y No. MAE-DNPCA-2011-1344 de 29 de junio de 2011 con Expediente No. 12564. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PLATAFORMA TIPUTINI Y TPF		
PUNTO	X	Y
1	437365,73	9908437,21
2	437351,56	9908128,23
3	437724,076	9908132,7
4	437725,75	9908435,89
5	437642,29	9908741,88

PLATAFORMA TAMBOCOCHA EXISTENTE (ALTERNATIVA 1)		
PUNTO	X	Y
1	432879,52	9898930,6
2	433139,71	9898930,6
3	433139,71	9898549,6
4	432879,52	9898549,6

PLATAFORMA TAMBOCOCHA (ALTERNATIVA 2)		
PUNTOS	X	Y
P1	433400	9899700
P2	433350	9899500
P3	433630	9899400
P4	433700	9899600

OLEODUCTO ALTERNATIVA 1		
PUNTOS	X	Y
P1	398417,45	9926859,86
P2	400032,05	9925694,83
P3	400937,79	9925400,26
P4	402842,28	9925198,67
P5	403810,49	9925210,74
P6	404880,66	9925048,88
P7	406835,42	9924907,36
P8	407814,56	9924819,97
P9	408756,85	9924800,63
P10	410819,25	9924721,27
P11	411743,02	9924742,39
P12	413727,32	9924611,7
P13	414797,95	9924587,86
P14	416740,66	9923982,45
P15	417628,3	9923598,48
P16	419123,64	9922412,4
P17	419587,19	9921589,73
P18	420449,45	9920054,03
P19	421248,27	9919443,76
P20	422997,64	9918431,08
P21	423912,48	9918145,74
P22	425942,14	9917904,44
P23	426955,56	9917725,79
P24	428770,92	9917019,9
P25	429629,64	9916634,03
P26	431282,42	9915517,89
P27	431896,43	9914790,29
P28	433266,12	9913285,48
P29	433835,52	9912457,56
P30	434745,71	9911906,84
P31	435102,17	9911714,34
P32	435281,13	9911223,35
P33	435319,84	9910310,94
P34	435663,11	9909490,45
P35	436207,36	9908737,64
P36	437066,33	9907029,32
P37	437139,61	9905579,38
P38	437163,43	9905405,92
P39	437157,05	9905280,74
P40	437060,81	9905182,84
P41	436531,21	9904396,77
P42	435768,26	9903705,25
P43	434880,47	9903253,73
P44	434434,53	9902324,9
P45	433686,24	9900588,37
P46	433343,75	9899599,78
P47	432995,75	9898731,43

OLEODUCTO ALTERNATIVA 2		
PUNTOS	X	Y
P1	398417,45	9926859,85
P2	400032,05	9925694,82
P3	401857,84	9925190,53
P4	402842,28	9925198,66
P5	404880,65	9925048,88
P6	406835,41	9924907,36
P7	407814,55	9924819,96
P8	409731,82	9924790,88
P9	411743,02	9924742,39
P10	412777,59	9924712,11

OLEODUCTO ALTERNATIVA 2		
PUNTOS	X	Y
P11	414797,94	9924587,85
P12	416740,65	9923982,45
P13	417628,29	9923598,48
P14	419123,64	9922412,4
P15	419680,64	9920676,56
P16	420449,44	9920054,03
P17	422997,63	9918431,08
P18	423912,47	9918145,74
P19	425942,13	9917904,44
P20	427852,48	9917471,49
P21	428770,91	9917019,9
P22	430510,02	9916098,92
P23	431896,43	9914790,29
P24	432572,6	9913965,57
P25	434517,01	9911903,33
P26	435663,1	9909490,45
P27	436207,35	9908737,64
P28	436605,66	9908364,39
P29	436724,95	9908335,82
P30	436955,58	9908279,81
P31	437086,77	9908246,82
P32	437275,15	9908326,99
P33	437459,16	9908405,35
P34	437582,72	9908291,25
P35	437600,22	9908015,12
P36	437576,52	9907737,51
P37	437545,56	9907560,19
P38	437462,44	9907046,92
P39	437182,79	9905723,68
P40	437060,8	9905182,84
P41	435768,26	9903705,25
P42	435296,18	9903573,96
P43	434880,46	9903253,72
P44	434434,52	9902324,9
P45	433686,24	9900588,36
P46	433343,74	9899599,77
P47	432995,74	9898731,43
P48	436961,86	9907820,47
P49	437165,94	9907870,1
P50	437459,28	9908123,48

ZONA EMBARQUE EN PUERTO MIRANDA		
PUNTO	X	Y
1	440481,8	9908551,26
2	440458,66	9908503,73
3	440435,3	9908388,27
4	440382,24	9908258,3
5	440020,7	9908566,96
6	440075,59	9908631,26
7	440035,83	9908695,83
8	440157,44	9908775,38

VIA ACCESO MUELLE A PLATAFORMA TIPUTINI		
PUNTO	X	Y
P1	437722,99	9908170,19
P2	437846,27	9908121,49
P3	437915,41	9908003,18
P4	437973,13	9907765,5
P5	438119,41	9907676,48

VIA ACCESO MUELLE A PLATAFORMA TIPUTINI		
PUNTO	X	Y
P6	438198,08	9907653,3
P7	438318,52	9907572,04
P8	438362,17	9907555,14
P9	438010,76	9907720,17
P10	438430,4	9907559,96
P11	438555,36	9907615,04
P12	438738,06	9907632,18
P13	438940,02	9907691,21
P14	439163,89	9907818,41
P15	439452,4	9907839,88
P16	439613,86	9907866,04
P17	439712,26	9907925,34
P18	439746,7	9907969,98
P19	439769,25	9908103,52
P20	439791,89	9908168,16
P21	439897,83	9908228,55
P22	440037,09	9908343,23
P23	440109,11	9908356,31
P24	440177,81	9908437,77
P25	440199,45	9908503,38

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio No. 3199-PAM-EP-SSA-2011 de 24 de agosto de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la Provincia de Orellana, para su revisión y análisis;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2477 de 26 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, a fin de contar con su criterio técnico, una copia de las respuestas a las observaciones efectuadas al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1160 de 26 de agosto de 2011, la Dirección Nacional Forestal sugiere continuar con el proceso de aprobación del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2487 de 30 de agosto de 2011, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2011-1612 de 17 de agosto de 2011 emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, del Memorando No. MAE-DNF-2011-1160 de 26 de agosto de 2011 emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 1333-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2535 de 30 de agosto de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de

Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, y establece que previo a emitirse la resolución mediante la cual se otorgue la respectiva licencia ambiental, para el proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini – Tambococha; el proponente deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Oficio No. T.4980-SNJ-13-713 de 23 de agosto de 2013, el Presidente de la República, solicitó a la Asamblea Nacional, que declare de interés nacional, la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní de conformidad a lo establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Oficio No. MAE-D-2013-0585 de 02 de septiembre de 2013, contesta lo solicitado en Oficio No. PAN-GR-2013-0680 de 30 de agosto de 2013, respecto a la información requerida del Bloque 31 y Bloque 43, en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 74, publicado en el Registro Oficial Suplemento 72 de 3 de septiembre de 2013;

Que, mediante Resolución Legislativa s/n de 3 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 106 de 22 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional, resolvió: “Declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y naturaleza para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay”;

Que, mediante Resolución No. 19 de 06 de enero de 2014, El Secretario de Hidrocarburos resuelve: “Art.1 Asignar el Bloque 43 (ITT) a la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP para la exploración y/o explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos y más normativa aplicable”;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-00365 de 14 de enero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita se indique el valor por pago de tasas de seguimiento ambiental correspondiente al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, aprobado mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2487 de 30 de agosto de 2011; y adicionalmente remite adjunto el Oficio No. SHE-2014-0008-OF de 07 de enero de 2014, con el cual se emite la Resolución No. 19 del 06 de enero de 2013, que asigna el Bloque 43 a PETROAMAZONAS EP;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0272 de 04 de febrero de 2014, con la finalidad de proceder a la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de

Orellana, se solicita a Petroamazonas EP remitir la documentación necesaria y comprobantes de pagos a fin de proceder a la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-01458 de 19 de febrero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana; y adjunta el detalle de transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador efectuada mediante sistema OPIS, tramitadas en el SPI-SP el 30 de enero de 2014, Factura No. 13036 y Voucher No. 5264 por un valor de USD 489.181,67, correspondiente al 0,001 sobre el costo total del proyecto de acuerdo a la declaración juramentada presentada; y el detalle de transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador efectuada mediante sistema OPIS, tramitadas en el SPI-SP el 18 de febrero de 2014, factura No. O13163 y Voucher No. 7517 por un valor de USD 200,00, efectuados a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, para en conjunto con el comprobante de pago de referencia No. 455639864 de 19 de febrero de 2014 por el valor de USD 1.000,00 depositado en la cuenta antes mencionada dar un total de USD 1200,00 por concepto de pago de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos No. 2029929864 y No. 2062193789, respectivamente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0410 de 08 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0373 de 25 de febrero de 2014, a fin subsanar los errores de hecho;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana; sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-2487 de 30 de agosto de 2011 y del Informe Técnico No. 1333-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2535 de 30 de agosto de 2011; y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1716 de 20 de agosto de 2011.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de mayo de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el ámbito de sus competencias, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. En caso de existir remoción de cobertura vegetal PETROAMAZONAS EP, deberá obtener y presentar la aprobación del Inventario de Recursos Forestales con su respectivo Método de Valoración Económica de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa, previo al inicio de las actividades, el mismo que pasará a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 812 de 18 de octubre de 2012.
9. Los Protocolos de Rescate de Fauna y Flora previamente deberán ser revisados, analizados y aprobados según sea el caso, por funcionarios del Ministerio del Ambiente. Todas las acciones a ejecutarse en el Programa de Rescate de Flora y Fauna serán coordinadas, monitoreadas y evaluadas por delegados de esta Cartera de Estado.

10. El Plan de Contingencia para Derrames y el Plan de Contingencia por Desastres Naturales, en caso de darse un evento catastrófico, todas las acciones a ejecutarse para mitigar o disminuir los daños ambientales ocasionados deberán ser coordinadas, monitoreadas y evaluadas con delegados del Ministerio del Ambiente.
11. La ejecución del Plan de Capacitación Ambiental, Plan de Rehabilitación del Área, Plan de Abandono y Cierre, Auditoría del Medio Ambiente y Plan de Monitoreo Ambiental será coordinada, monitoreada y evaluada por funcionarios de esta Cartera de Estado, con el objetivo de dar fiel cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
12. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
13. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
14. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, PETROAMAZONAS EP, deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
15. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 22 de mayo de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

#### Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador, establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; Las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen y ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso y ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, el Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.**

## CAPÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Art 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el cantón BOLIVAR, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y además normativas vigentes.

**Art. 2. DEFINICIONES.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define los siguientes:

**ANTENA:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA:** Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

**AUTORIZACIÓN O PERMISO AMBIENTAL:** Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicación.

**CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

**ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

**IMPLANTACIÓN:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

**MIMETIZACIÓN:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

**PERMISO DE IMPLANTACIÓN:** Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al Municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**REDES DE SERVICIOS COMERCIALES:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**TELECOMUNICACIONES:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioelectrónicos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS.

**Art. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTES DE ANTENAS COMERCIALES.-** La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el cantón BOLÍVAR cuente con Aeropuerto, conforme a la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

### Art. 4.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE IMPLANTACIÓN DE POSTES, TENDIDOS DE REDES Y ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTES DE ANTENAS COMERCIALES.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soportes de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a" en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa probada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento del soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

### Art. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE CABLEADO EN EDIFICIO.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 6.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJÍSTICOS Y AMBIENTALES.-** El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 7.- SEÑALIZACIÓN.-** En el caso de que la SUPERTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 8.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.-** Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

### CAPÍTULO III

#### PERMISOS

**Art. 9.- PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN.-** Las personas naturales, empresas privadas y empresas públicas deberán contar con el permiso de la Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el GAD Municipal del cantón Bolívar a través de la Unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad correspondiente, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibido de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de áreas históricas, o la Unidad Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y la estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

**Art. 10.-** Cumplidos todos los requisitos, la Unidad respectiva del GAD Municipal correspondiente, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

**Art. 11.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso serpa de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 12.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 13.-** Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el Municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

**Art. 14.-** El plazo para implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte serpa de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

**Art. 15.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial, solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia la unidad Municipal correspondiente dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de los concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 16.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.-** El GAD Municipal, por razones urbanísticas ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte, el propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el GAD Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 17.-** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

**Art. 18.- COBRO DE UNA TASA.-** Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Bolívar; tasas que se cancelara por los siguientes conceptos:

- **1.- ESTRUCTURAS METÁLICAS:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
- **2.- ANTENAS PARA SERVICIOS CELULARES:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 15% del RUB diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- **3.- ANTENAS PARA RADIO AYUDA Y RADIOAFICIONADO:** Por cada antena para radio ayuda y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

- **4.- ANTENA PARA RADIO EMISORAS COMERCIALES:** Por cada antena para radio ayuda y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

- **5.- ANTENAS PARABÓLICAS PARA RECEPCIÓN DE LA SEÑAL COMERCIAL DE TELEVISIÓN SATELITAL:** Pagaran el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del Cantón, inventario establecido por la municipalidad.

- **6.- CABLES:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y pertinente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.

- **7.- POSTES:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

**Art. 19.- RENOVACIÓN.-** La renovación del permiso de implantación de deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- 1.- Permiso de implantación vigente
- 2.- Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido den el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- 3.- Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- 4.- Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- 5.- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando el en Cantón Bolívar exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
- 6.- Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

**Art. 20.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesita ingresar al aérea de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

#### CAPÍTULO IV

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 21.- Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador o del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que daba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación y se procederá el desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 22.-** El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas para que al término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del Cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el cumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

**Art. 23.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyan ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

#### CAPÍTULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

###### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por la cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

**TERCERA.-** Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón Bolívar expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente Ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

**QUINTA.-** Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Bolívar, quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

**SEXTA.-** El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar generando una tasa proporcional, de acuerdo a la vigencia de la misma.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año.

**SÉPTIMA.-** Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Municipal de Bolívar, Contratará los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 de la presente ordenanza; para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

###### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

**SEGUNDA.-** Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamientos o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación posterior en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial, dejando derogada en su totalidad la Ordenanza que regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas y su Infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal del cantón Bolívar, sancionada el 8 de julio del 2009 y en su parte correlativa del Suplemento N° 57 del 13 de agosto del 2013, que expide la Ordenanza que regula el Uso de Espacios en la Vía Pública de la ciudad de Calceta del cantón Bolívar, sancionada el 10 de diciembre del 2010.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar el 5 de Marzo del 2014.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO ÁEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 26 de febrero y 05 de marzo del 2014, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR.-** A los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce, siendo las 10H00 se remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO ÁEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONÓ la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO ÁEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Calceta, 14 de marzo del 2014

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO ÁEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTON BOLIVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue sancionada por el señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 14 de marzo del 2014

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.